

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 410

RADICADO	17001-33-39-005-2023-00134-00
MEDIO DE CONTROL	Nulidad
DEMANDANTE	Alejandro Franco Castaño
DEMANDADO	Municipio de Manizales Masora Gestor Catastral
ESTADO	064 del 2 de mayo de 2023

Decide el Despacho sobre la admisión del medio de control de la referencia.

ANTECEDENTES

La parte demandante pretende, a través del medio de control de simple Nulidad previsto en el artículo 137 del CPACA, que se declare la nulidad y se dejen sin efecto los artículos 14, 15, 16, del Acuerdo Municipal No. 1108 del 27 de diciembre de 2021 *"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

A su vez, solicita que se declare la nulidad de la RESOLUCION No. C - 0025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DE TODOS LOS PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALESCALDAS"*; actos administrativos que en conjunto integran la renovación del catastro con enfoque Multi-Propósito del municipio de Manizales.

Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la ALCALDÍA DE MANIZALES que cese cualquier tipo de cobro del Impuesto Predial Unificado en predios urbanos para el periodo comprendido entre el año 2022-2023 y en su lugar presente nuevo proyecto de articulado para el Acuerdo Municipal demandado para efectos de la actualización del catastro multipropósito, esta vez implementando una fórmula de aumento del impuesto que sea específica, determinada, cuantificable y que responda de forma real y coherente a las realidades fiscales del Municipio de Manizales.

Asimismo, se ordene a MASORA GESTOR CATASTRAL que notifique, publique, comunique, divulgue en debida forma, mediante acto administrativo motivado a cada uno de los propietarios de los predios urbanos de Manizales, que fueron objeto de aumento en su avalúo catastral, con el fin que puedan ejercer su derecho de oposición y se cumpla con el principio de publicidad de los actos administrativos.

Correspondió su conocimiento a este Despacho Judicial mediante reparto del 18 de octubre del 2022.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio, pretende el accionante la declaratoria de nulidad de un Acuerdo Municipal por medio del cual se conceden unos beneficios tributarios,

en tanto se conceden unos incentivos y beneficios tributarios sin reunir o definir los elementos mínimos del tributo, pues no se define con claridad cuál es la base gravable del impuesto sobre el cual se pretenden conceder los beneficios.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 155, numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estima este Operador Jurídico que la competencia de este asunto escapa de la órbita de este juzgado y recae más bien en el Tribunal Administrativo de Caldas.

En efecto, dispone la norma en cita (con la modificación contenida en el artículo 30 de la Ley 2080, lo siguiente:

"Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

- 1. De la nulidad contra actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden. **Se exceptúan los de nulidad contra los actos administrativos relativos a impuestos, tasas, contribuciones y sanciones relacionadas con estos asuntos, cuya competencia está asignada a los tribunales administrativos.**" (la negrilla y subraya no es del texto legal)*

Revisado el expediente se encuentra que, en el escrito de la demanda, el demandante reprocha la legalidad de los artículos 14, 15 y 16 del Acuerdo Municipal No. 1108 del 27 de diciembre de 2021, en tanto concede unos beneficios tributarios tratando de forma antitécnica y sin unidad de materia dos impuestos distintos como lo son el Impuesto Predial y el Impuesto de Delineación Urbana, sin reunir o definir los elementos mínimos del tributo.

Así, pues, de conformidad con lo anterior y en los términos del artículo 168 del CPACA, procederá este Despacho a declarar la falta de competencia para conocer de la presente controversia, y ordenará remitir las diligencias al Tribunal Administrativo de Caldas, por ser asunto de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia para conocer de la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad instaura ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES y MASORA GESTOR CATASTRAL.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, por la Secretaría del Despacho envíese el expediente virtualmente a la oficina judicial, para que allí se reparta su conocimiento entre los Magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Luis Gonzaga Moncada Cano

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdc7bccdb85baea54e4945ce34cc39c6bd22233b04b1374eca4e05c37017408**

Documento generado en 28/04/2023 01:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>